



CÓRDOBA, 16 MAY 2018

VISTO: El Expediente N° 0088-111667/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones la solicitud de actualización del Convenio de Adhesión Afiliatoria suscripto entre esta APROSS y la Entidad Voluntaria Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba.

Que de la documentación incorporada a las presentes actuaciones surge que se ha cumplido con lo ordenado por la Resolución N° 0200/17 de esta Administración con sus Anexos.

Que en ese sentido a fs. 23 y 24 el Área de Asuntos Legales emitió Dictamen N° 1263/17 del cual surge que el Artículo 3 de la Ley N° 9277 establece que esta APROSS "...podrá otorgar cobertura a otras personas y/o grupos públicos y/o privados que se incorporen a su régimen, asegurando –en todos los casos- aportes suficientes y oportunos, la incorporación obligatoria del grupo familiar primario y la sujeción a las previsiones de la presente ley." Por su parte, el Artículo 8 de la misma norma identifica como Afiliados Voluntarios Directos en modalidad de incorporación colectiva a "...los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen. Estos grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS. Dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo y serán determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios..."

Que la misma norma admite que "...el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales -que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo (...) los Afiliados Voluntarios Directos tienen los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados Obligatorios Directos, salvo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca el Directorio de la APROSS, el goce del beneficio del artículo 17 de la presente Ley y la posibilidad de incorporar a las personas detalladas en el artículo siguiente..."

Que así también, resultan aplicables los Artículos 18 y 26 en tanto disponen que "la cobertura de la APROSS será brindada a través de prestadores propios y contratados. (...) resultarán elegibles para contratar con la APROSS únicamente aquellos profesionales e instituciones –públicas o privadas- habilitadas por la autoridad sanitaria competente y acreditados de acuerdo a las disposiciones que dicte el Directorio de la APROSS", y que "el Directorio de la APROSS tendrá las atribuciones y deberes: (...) (e) determinar los aportes y contribuciones mencionados en los artículos 8° y 9° de la presente

0185/18

ley; (f) celebrar los convenios y contratos necesarios para la marcha de la entidad, de acuerdo a las normas que resulten aplicables. Asimismo, podrá convenir con obras sociales y otras entidades de cobertura de servicios asistenciales, modalidades especiales de prestación de los servicios para aquellas personas que sean beneficiarias de ambas entidades, las que en ningún caso podrán afectar el alcance de la cobertura prevista a favor del beneficiario. La modalidad convenida en cada caso tendrá efecto mientras el beneficiario conserve la doble cobertura asistencial que diera origen al convenio." Asimismo, el artículo 27 de la misma ley faculta al Presidente del Directorio a "(a) ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento; (h) realizar todos aquellos actos que le delegue expresamente el Directorio."

Que por lo expuesto la citada Área concluye conforme lo manifestado, la normativa citada y los antecedentes relacionados, que no encuentra óbice legal alguno para que el Directorio determine si, a su criterio, resulta oportuno y conveniente dictar el instrumento técnico de rigor para formalizar un Convenio de Adhesión Afiliatoria con la Entidad Voluntaria "COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", permitiendo la incorporación de sus asociados como afiliados y beneficiarios de esta APROSS en los términos del Artículo 8 inc. "b" de la Ley N° 9277, "...autorizando a su Presidente para la suscripción del mismo."

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- FACULTASE al Sr. Presidente del Directorio, Cr. GIGENA Raúl Enrique (D.N.I. N° 8.000.006) a suscribir el Convenio Único de Adhesión Voluntaria con la Entidad Voluntaria Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba, representada por las Dras. ZAMORY, Estrella Silvia (D.N.I. N° 14.641.517) y LIGORRIA, Silvia Alicia (D.N.I. N° 13.858.451), en su carácter de Presidenta y Secretaria respectivamente.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Subdirección de Jurisdicción Económica Financiera, Departamento Afiliaciones, a tomar las medidas pertinentes a los fines del minucioso control respecto de la doble afiliación.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION

N°

0185/18

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó
Controló

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Cr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.